

83

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

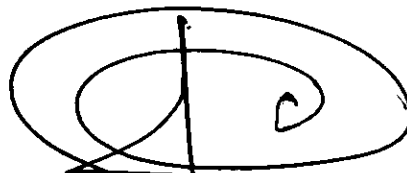
Exp. Liq. Soc. Cony. Rad. No. 73168 31 84 001-2022-00048-00

Conforme a la nueva demanda presentada, se tiene por subsanado los defectos advertidos en el auto anterior, y por reunir dicha demanda los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

- 1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través de apoderado por el señor Luis Alonso Salas González contra Yoanna Alexandra Cantor Olaya.
- 2.- A la demanda, se ordena imprimírsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el artículo 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), decreto legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- Teniéndose en cuenta que la demanda, fue presentada por fuera del término previsto en la ley (inciso 2 del artículo 523 del C.G.P.), se ordena notificar éste auto a la demandada Yoanna Alexandra Cantor Olaya, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 Ibidem, en armonía con el artículo 8 de la ley antes citada, con la entrega de copia de la demanda y anexos, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto, toda vez que se acredite que el demandante ya le envió por medio físico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por medio electrónico y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada) y si es físico, a partir del día siguiente.
- 4.- Surtido lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a petición de las partes.
- 5.- Se sigue teniendo al Dr. Alberto Torres Bonilla, como apoderado judicial del señor Luis Alonso Salas González, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez